



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°: *125/2022*

POR LA QUE SE APRUEBA EL INSTRUMENTO SOBRE NORMATIVAS DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD ACADÉMICA, A SER APLICADO EN TODAS LAS FILIALES Y UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL; CONFORME AL DOCUMENTO ANEXADO.

Asunción, *27* de *diciembre* del año 2022

VISTO: La presentación del proyecto aludido, y;

CONSIDERANDO: Las atribuciones ordinarias de la Institución a través de este Consejo Superior para actualizar y diseñar su esquema organizativo y de gestión para el logro de los objetivos; La necesidad de actualizar los términos y contenidos de las normativas para una mayor eficacia; que el documento presentado reúne las condiciones a ese fin; la necesidad de contar estrategias y planes de carácter formativo en un contexto globalizado y participativo de estudiantes y docentes, consolidando los procesos de enseñanza - aprendizaje en el ámbito tecnológico, cultural e internalización;

POR TANTO: En uso de sus atribuciones.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL RESUELVE:

Art. 1°: AUTORIZAR EL INSTRUMENTO SOBRE NORMATIVAS DE INTERCAMBIO Y MOVILIDAD ACADÉMICA, A SER APLICADO EN TODAS LAS FILIALES Y UNIDADES DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL; CONFORME AL DOCUMENTO ANEXADO.

Art. 2°: COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVAR.

[Firma]
LIC. BLAS JAVIER ROTELA ACUÑA
SECRETARIO GENERAL



[Firma]
MS. GLADYS PETRONA MORALES
PRESIDENTA



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010



REGLAMENTO

DE

MOVILIDAD ACADÉMICA

UNIVERSIDAD DEL SOL

UNADES



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

PRESENTACIÓN

La Universidad del Sol desde sus inicios se ha abocado a la calidad de la enseñanza, la preservación e innovación de la cultura, a compartir y expandir el conocimiento a través de los procesos de enseñanzas aprendizajes y por medio de la cual formar futuros profesionales destacados por la cual promueve programas de intercambio, cooperación y de movilidad a nivel nacional e internacional para que los Estudiantes y Docentes adquieran nuevos conocimientos en el contexto de la globalización e internalización. El siglo XXI impone a las instituciones de Educación superior retos y oportunidades en el ámbito tecnológico, cultural e internalización. En por ello que la Universidad del Sol a partir de la necesidad de establecer las normas que regulen las condiciones de movilidad nacional e internacional plantea la necesidad de establecer las normas que regulen las condiciones de los participantes de la misma se realiza el presente reglamento que regula la movilidad estudiantil y docente.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° La Movilidad Académica es una actividad extracurricular que tiene por objeto potenciar el desarrollo humano, académico y cultural de estudiantes y docentes de la Universidad del Sol.

Artículo 2° Habrá Movilidad Académica de estudiantes y docentes de la Universidad del Sol con instituciones universitarias públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que exista previamente un convenio firmado entre ésta y la institución anfitriona que contemple tal actividad.

Artículo 3° Todo lo concerniente a Movilidad Académica dependerá de la Dirección General Académica, Dirección Administrativa, de Bienestar Estudiantil con el visto bueno de Rectorado.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

CAPÍTULO II

UNIDAD ENCARGADA

Artículo 4° Bienestar Estudiantil será la encargada de:

Movilidad Estudiantil:

- a. Autorizar las planillas de postulantes recibidos de otras instituciones.
- b. Gestionar las becas Apoyo de ayuda que reciben los estudiantes para realizar su movilidad Académica.
- c. Vigilar la correcta aplicación de la normativa universitaria y demás disposiciones legales dentro del programa de Movilidad Estudiantil.
- d. Control y seguimiento del cumplimiento de los procesos de Movilidad Estudiantil durante su estadía en la Universidad Destino.
- e. Informar a la Dirección General Académica y Dirección Administrativa del cumplimiento del reglamento de Movilidad Estudiantil.
- f. Buscar y escoger la Universidad en la que se desea aplicar el Programa de Movilidad.
- g. Entregar los documentos en tiempo y forma a las instancias institucionales que se ocupar de la Movilidad Estudiantil en la Filial.
- h. Verificar que una vez terminada la Movilidad Estudiantil los estudiantes obtengan sus certificados de estudios, legalizados y homologados por las instancias correspondientes.
- i. Informar vía telefónica o correo electrónico mensualmente comité de bienestar estudiantil de la Universidad y Filial acerca de la estadía y situación psicosocial de los estudiantes en la Universidad de Destino.
- j. Programar socializaciones con los estudiantes postulantes para la Movilidad Estudiantil.
- k. Asesorar al estudiante aspirante en sus trámites.
- l. Emitir carta de Postulación a la Universidad de Destino.
- m. Emitir y enviar carta de aceptación a la Universidad de Destino y origen.
- n. Archivar el expediente del Estudiante que participe en el Programa de Movilidad Estudiantil.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

Movilidad docente:

- a. Comunicar a los interesados sobre las convocatorias a postulantes en el marco de los convenios de movilidad académica.
- b. Facilitar el cumplimiento de los requisitos del programa de movilidad académica a los interesados.
- c. Presentar a los Docentes interesados las condiciones de los convenios.
- d. Proceder a las selecciones de los Docentes postulantes que reúnen los requisitos de movilidad según cada convenio.
- e. Realizar reunión con los docentes beneficiados con la movilidad académica para evaluar la experiencia y tomar posibles acciones de mejoras si se requiere.

Artículo 5° Bienestar Estudiantil se encargará de:

Movilidad docente:

- a. Contactar a la Universidad extranjera para presentar los documentos de los interesados Presentar a los Docentes interesados las condiciones de los convenios.
- b. Coordinar con a la Universidad extranjera las actividades de movilidad académica.
- c. Enviar documentos escaneados a la Universidad extranjera.
- d. Recepción de documentos extranjeros de las Universidades.
- e. Proceder a las aceptaciones de los documentos de los postulantes que reúnen los requisitos de movilidad según cada convenio.
- f. Realizar las actividades que fueron acordadas en los convenios.
- g. Realizar reunión con los docentes beneficiados con la movilidad académica para evaluar la experiencia y tomar posibles acciones de mejoras si se requiere. Movilidad Estudiantil:
- h. Emitir la carta de postulación del candidato, después de que el estudiante haya completado el expediente.
- i. Emitir carta de aceptación del candidato, después de que el estudiante haya completado el expediente.
- j. Autorizarlas planillas de postulantes recibidos de otras instituciones.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

- k. Vigilar la correcta aplicación de la normativa universitaria y demás disposiciones legales dentro del programa de Movilidad Estudiantil.
- l. Elaborar la equivalente de materias y autorizarlas, para que el estudiante pueda cursarlas en la Universidad destino.
- m. Validar las calificaciones obtenidas en la Universidad Destino.
- n. Control y seguimiento del cumplimiento de los procesos de Movilidad Estudiantil durante su estadía en la Universidad Destino.
- o. Informar a la Dirección General Académica y Evaluación del cumplimiento del reglamento de Movilidad Estudiantil.
- p. Llenar los formatos necesarios para el trámite del Programa de Movilidad Estudiantil.
- q. Entregar los documentos en tiempo y forma a las instancias institucionales que se ocupan de la Movilidad Estudiantil en la Filial.
- r. Verificar que una vez terminada la Movilidad Estudiantil los estudiantes obtengan sus certificados de estudios, legalizados y homologados por las instancias correspondientes.
- s. Informar vía telefónica o correo electrónico mensualmente al comité de Movilidad Estudiantil de la Universidad y Filial acerca de la estadía y situación académica de los estudiantes en la Universidad de Destino, si hay algún cambio en las materias que fueron escogidas y autorizadas se deberá notificar al Titular de la Filial.
- t. Entregar a su regreso un documento que establezca las materias y calificaciones obtenidas en el periodo que realizó la movilidad legalizado y homologado.
- u. Programar socializaciones con los estudiantes postulantes para la Movilidad Estudiantil.
- v. Asesorar al estudiante aspirante en sus trámites.
- w. Recibirlos documentos en tiempo y forma en Coordinación de Carrera de la filial por parte de las instancias que se ocupa de la Movilidad de la carrera de la filial; revisarlos que estén completos y entregarlos al responsable de Bienestar Estudiantil para la emisión de su carta de Postulación.
- x. Recibir los documentos de los estudiantes de Movilidad Estudiantil de otras Universidades y Países por el responsable de Bienestar Estudiantil, Controlar los documentos para su posible aceptación y entregarlos al Departamento de Bienestar Estudiantil para la emisión de carta de aceptación.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

- y. Estar en contacto continuo con el Estudiante en el tiempo que dure su estadía.
- z. Controlar que el Titular de Filial genere el documento de revalidación de las calificaciones y entregue a secretaria general para su validación.

CAPÍTULO III DE LOS BENEFICIARIOS

Programa de Movilidad Estudiantil

Artículo 6° Estudiante regular de carrera de grado. Podrá inscribirse como candidato al Programa de Movilidad Estudiantil aquellos estudiantes regulares de carrera de grado de la Universidad del Sol que acrediten haber aprobado las obligaciones académicas del tercer año de una carrera de cuatro años o del cuarto año de una carrera de cinco años que estén al día con sus obligaciones administrativas.

Artículo 7° Estudiante regular de carrera de grado con pase de otra universidad cumpliendo con los requisitos exigidos para el Programa de Movilidad Estudiantil de su universidad de origen.

Programa de Movilidad Docente.

Artículo 8° El Programa de Movilidad Docente; permite a los profesionales docentes extensionistas y de tiempo completo de la Universidad del Sol a realizar una estancia académica en instituciones extranjeras que guardan convenios interinstitucionales. Este programa fomenta el intercambio de competencias y experiencias sobre métodos pedagógicos, y permite facilitar el encuentro entre docentes en áreas profesionales y de investigación afines.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 11 ° La selección para el Programa de Movilidad Académica estará a cargo de Bienestar Estudiantil, que analizará teniendo en cuenta los objetivos y las motivaciones que impulsan a los candidatos mediante la postulación.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

Movilidad Estudiantil

El proceso inicia cuando el estudiante presenta su carta de postulación al área de Bienestar Estudiantil, que analizará lo siguiente;

- a. Evaluar el rendimiento académico.
- b. Verificar documentaciones de admisión vigentes.
- c. Verificar documentaciones vigentes personales.
- d. Confirmar que la matrícula se encuentre en estado activo vigente.
- e. Analizar el año lectivo en curso que deberá pertenecer mínimo al 2do curso de la carrera de estudios en adelante.

Movilidad Docente

El proceso inicia cuando el docente presenta su carta de postulación al área de Bienestar Estudiantil, que analizará lo siguiente;

- a. Evaluar rendimiento docente en los años en la institución.
- b. Analizar Formación académica del profesional
- c. Verificar documentaciones personales (vigentes).
- d. Confirmar la permanencia en el plantel docente de la institución con una antigüedad de 2 años como mínimo sin interrupciones.

Artículo 12° Los resultados del proceso de selección bajo Resolución del Consejo Académico, que serán comunicados a los candidatos a través de devoluciones personales y vía correo electrónico.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIADOS

Programa de Movilidad

Artículo 13° Los beneficiados con el Programa de Movilidad Académica deberán cumplir con lo siguiente;

- a. Completar y entregar en tiempo y forma la documentación exigida.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

- b. Tramitar la visa y pasaporte en caso que correspondiere.
- c. Acreditar ante el responsable de Bienestar Estudiantil la contratación de un seguro de viaje durante el periodo de intercambio, que incluya amplia asistencia médica y repatriación. La cobertura contratada deberá cubrir todos los riesgos desde la salida del país de origen hasta el regreso.
- d. Los estudiantes y docentes deberán respetar y acatar las normas administrativas y académicas de la institución con ejecución del programa.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIADOS PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES

Artículo 14° Los estudiantes serán considerados como estudiantes regulares, estando sujetos a la normatividad institucional vigente.

Artículo 15° Los estudiantes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Cumplir satisfactoriamente con el plan de estudios del Programa Académico o de las actividades enmarcadas establecidas por la Universidad Sol.
- b. Guardar respeto a las autoridades, plantel docente y comunidad estudiantil de la Universidad Sol.
- c. Cumplir con las disposiciones migratorias de la República del Paraguay, gestionando y cumpliendo con los gastos que generen dichas disposiciones.
- d. Respetar los derechos igualitarios para hacer uso de la infraestructura de la Universidad del Sol
- e. Cumplir con las normas administrativas y académicas de la institución.
- f. Presentar documento probatorio del proyecto de investigación en la institución para su aprobación y reconocimiento oficial.
- g. Acatar las disposiciones del presente reglamento, así como los delineamientos internos y externos para la realización de la movilidad
- h. Efectuar los trámites legales ligados a la convocatoria pertinente en tiempo y forma.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA LA MOVILIDAD

Artículo 16° El Programa de Movilidad Académica estará conformada por el Dirección General Académica, Dirección General Administrativa y por la Coordinación de Bienestar Estudiantil.

Artículo 17° De la función de Bienestar Estudiantil:

- a. Emitir la carta de postulación del candidato, después de que el estudiante y/o docente haya completado el expediente.
- b. Autorizar las planillas de postulantes recibidos de otras instituciones.
- c. Apoyo y asistencia que la Institución brinda a los estudiantes para realizar su movilidad Académica.

Artículo 18° De la función de Bienestar Estudiantil:

- a. Vigilar la correcta aplicación de la normativa universitaria y demás disposiciones legales dentro del Programa de Movilidad Académica.
- b. Dar seguimiento a los docentes y estudiantes que están realizando el intercambio de movilidad Académica

CAPITULO VIII

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 19° Durante el periodo de intercambio estudiantil, el estudiante no perderá su condición de estudiante regular, en tanto cumpla con todas las exigencias y obligaciones académicas impuestas por la institución de origen y anfitriona.

CAPITULO IX

DE LAS CONVALIDACIONES



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

Artículo 20° Toda obligación académica aprobada durante el intercambio estudiantil en la institución anfitriona, será reconocida como convalidada previo análisis de los requisitos del Plan Curricular de la Institución y las Disposiciones Legales dispuestas por el Consejo Nacional de Educación Superior de Paraguay.

Se deja expresa constancia que, para realizar la convalidación se requerirá de los certificados de estudios y programas de las materias debidamente autenticados y legalizados por el consulado paraguayo ante el país de origen.

CAPITULO X

DE LA PRORROGA DEL PERÍODO DE INTERCAMBIO

Artículo 21° El estudiante podrá solicitar prórroga de extensión de su Programa de Movilidad Estudiantil por un período adicional, a través de una carta dirigida al Consejo Superior Universitario, 30 días antes de la finalización de su programa. Deberá presentar nuevamente toda la documentación requerida para el Programa de Movilidad Estudiantil.

Observación: La extensión del período será una medida de carácter excepcional y evaluado por el Consejo Superior Universitario.

CAPITULO XI

DE LA DEROGACIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 22° En tanto como la Universidad anfitriona como la Universidad del Sol, podrán derogar o anular el intercambio estudiantil y/o docentes beneficiados con el programa en los siguientes casos:

- a. Por denuncia de conducta personal o académica grave que afecte a terceros.
- b. Por no cumplir con los requisitos exigidos para el Programa de Movilidad Estudiantil.
- c. Por falta de cumplimiento a las reglamentaciones institucional anfitriona.

Artículo 23° El estudiante o docente seleccionado para el programa podrá cancelar su continuidad dirigiendo una nota al responsable de Bienestar Estudiantil.



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley N° 4263

Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución N° 10/2010

Observación: En este supuesto, el estudiante o docente nada tendrá que reclamar a la Universidad del Sol o institución anfitriona respecto de su decisión personal.

CAPITULO XII

DE LA SELECCIÓN Y LOS APOYOS

Artículo 24° Los espacios o lugares para la movilidad que se designen para estudiantes y docentes dependerán de las condiciones de reciprocidad de los convenios.

Artículo 25° El estudiante beneficiado con el programa será beneficiario por beca parcial o apoyo económico otorgada por la Universidad del Sol.

Artículo 26° El estudiante seleccionado podrá acceder previo análisis del Consejo Superior Universitario a una ayuda monetaria otorgada por la Universidad del Sol para el usufructo en la movilidad académica. No se contempla beca.

CAPITULO XIII

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 27° Las partes se reunirán para establecer mecanismos y procesos de solución sin alterar el espíritu de formación y cooperación académica.

..//..